



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 31 OCT. 2023

VISTO: El Informe N° 268-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEA, SisGeDo N° 2879817; asimismo, el Proveído S/N/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 12 de octubre de 2023, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 21 de setiembre de 2023, la servidora Maribel Castro Crisostomo y otros trabajadores de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, solicitan autorización para el estacionamiento de vehículos menores en el área designada en el frontis de la institución, con el compromiso de cumplir rigurosamente con todas las normativas internas relacionadas con el uso y el estacionamiento de vehículos;

Que, el artículo 388° del Código Penal Peruano, establece que: "El funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio, usa o permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa (...);

Que, bajo ese contexto, el bien jurídico tutelado en el delito de Peculado de Uso, es el normal desenvolvimiento de la administración pública y la buena imagen institucional, fundadas ambas, en el hecho de la adecuada disponibilidad funcional de los bienes mencionados en el tipo penal por parte de los sujetos públicos. Asimismo, los elementos materiales constitutivos del tipo exigen: a) Usar o permitir el uso; el usar es un comportamiento activo en provecho o goce personal del sujeto activo o de terceros; mientras que permitir que otro use; está referido a que otro se aproveche del bien, supone un comportamiento omisivo imputable a los sujetos activos que dolosamente permiten (toleran, consienten, autorizan) el uso de dichos bienes por terceros; asimismo, se entiende por utilización, usar, disponer o aprovecharse ilegalmente de los caudales o efectos de la administración pública sin apropiarse de ellos, este uso puede comprender los bienes inmuebles, esta modalidad es conocida como el peculado por utilización. El profesor Fidel Rojas Vargas sostiene que: "Utilizar es aprovecharse de las bondades que permite el bien sin tener el propósito final de apoderarse para sí o para un tercero. No hay aquí el ánimo de dominio sino solo el de servirse del bien. Utilizar es un verbo rector típico dirigido tanto a bienes muebles e inmuebles y presupone en el primer caso la restitución y en ambos casos el cese del uso". En ese mismo sentido, el profesor Manuel Abanto Vázquez, señala que: "Utilizar implica destinar temporalmente los bienes que tienen como destino el cumplimiento de alguna función pública, a determinados trabajos de carácter privado";

Que, con Opinión Legal N° 124-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ, de fecha 10 de octubre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica indica que, si un servidor público utiliza un bien ya sea mueble o inmueble pertenecientes a la Administración Pública, en provecho propio; y, un funcionario público permite que los servidores de una Institución, utilicen o gocen de un inmueble que es propiedad de la Administración Pública, estarían incurriendo en delito de Peculado por Uso, establecida en el artículo 388° del Código Penal; en consecuencia, respecto a lo solicitado por la servidora Maribel Castro Crisostomo y otros trabajadores de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, respecto a estacionar sus vehículos menores en instalaciones de la Dirección Regional de Salud, se entiende que los mismos pretenden utilizar o gozar de un espacio para estacionar sus vehículos menores, en un bien inmueble que corresponde a la Administración Pública, como es en instalaciones de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, durante el



cumplimiento de sus funciones como servidores, lo cual se configuraría como un delito, conforme a lo tipificado en el Código Penal, ya que estarían utilizando, gozando o sirviéndose de un bien del Estado, para su provecho personal, el cual está destinado para una función pública, no teniendo el ánimo de dominio sino solo servirse del bien; asimismo, si se autorizara el estacionamiento de dichos vehículos propiedad de los trabajadores, el funcionario público que lo autorice, también estaría cometiendo dicho delito; por lo que, no resulta factible otorgar autorización a Maribel Castro Crisostomo y otros trabajadores de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, para que estacionen sus vehículos menores en instalaciones de la Dirección Regional de Salud Huancavelica; en consecuencia, el Director General de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, dispone la emisión del acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867 Desconcentración Administrativa; y, Resolución Gerencial General Regional N° 518-2023/GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos; y, Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la servidora MARIBEL CASTRO CRISOSTOMO Y OTROS TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCAVELICA, respecto a la autorización para el estacionamiento de sus vehículos menores en el área designada en el frontis de la Dirección Regional de Salud Huancavelica; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. -----

Artículo 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados e instancias administrativas competentes, para su conocimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley. -----

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCAVELICA
M.C. Marco Herbert Alegre Romero
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA.
C.M.P. 21370

MHAR/HMV/rbft.
TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.